Ley Nº 112, que modifica la Ley Nº 626, que establece requisitos para el traspaso de patentes.— G. O. Nº 5921, del 7 de Noviembre de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 112.

Art. 1.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1º de la Ley Nº 626, del 8 de diciembre de 1941:

"Párrafo.— Ningún negocio que hubiere tenido patente podrá ser vendido o traspasado a otra persona o firma social, a la expiración de un semestre, si no han sido previamente satisfechos, respecto del mismo, los requisitos de publicación previstos en esta ley para el traspaso de patentes".

Art. 2.— Se modifica el artículo 4º de la misma Ley Nº 626, del 8 de diciembre de 1941, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.— Las personas que operen traspasos de patentes o de locales, instalaciones o existencias sin llenar los requisitos de esta ley, podrán ser castigadas, por querella de parte interesada, a las penas que para la estafa establece el artículo 405 del Código Penal. Si la persona culpable fuere una persona moral, la pena será de cincuenta a dos mil pesos, según la gravedad del caso".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución aprobatoria de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, sobre permuta de solares.— G. O. Nº 5822, del 9 de Noviembre de 1942.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 113.

VISTO el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor en fecha seis del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HATO MAYOR,

CONSIDERANDO: que con el fin de completar la orna-